

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 220 - 2014/JNAC/RENIEC

25 SET. 2014

Lima,

VISTOS:

Los Informes N° 000022-2014/DCS/GAD/SGLG/RENIEC (28AGO2014), N° 001876-2014/GAD/SGLG/RENIEC (10SEP2014) y N° 001970-2014/GAD/SGLG/RENIEC (18SEP2014) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 002726-2014/GPP/RENIEC (09SEP2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Memorandos N° 002772-2014/GAD/RENIEC (09SEP2014) y N° 002930-2014/GAD/RENIEC (22SEP2014) de la Gerencia de Administración; los Informes N° 001286-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (12SEP2014) y N° 001348-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (25SEP2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 001204-2014/GAJ/RENIEC (12SEP2014) y la Hoja de Elevación N° 000585-2014/GAJ/RENIEC (25SEP2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Gerencial N° 000040-2014-GAD/RENIEC (22ENE2014), se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Registro Nacional de identificación y Estado Civil – RENIEC para el ejercicio presupuestal 2014, en el cual se encuentra programado bajo el número de referencia 019 el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública, para la contratación del servicio de "Alquiler de Inmueble – Local Sede Ancash", por un valor estimado de S/. 356,250.00 (Trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que habiendo recibido los pedidos de servicios y los términos de referencia de las áreas usuarias: Gerencias de Operaciones y de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y, de la Oficina de Control y Fiscalización, para la contratación del servicio de "Alquiler de Inmueble – Local Sede Ancash", la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, llevó cabo el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, estableciéndose de las cuatro (4) cotizaciones recibidas, un valor referencial ascendente a S/. 2'338,547.91 (Dos millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y siete con 91/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley, por el periodo de ejecución de tres (03) años, importe por el cual, se configura un proceso de selección de Concurso Público;

Que asimismo, en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se señala que para el presente caso deberá considerarse como valor total presupuestado, la suma de S/. 2'468,467.24 (Dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete con 24/100 Nuevos Soles), el cual incluye dos (02) meses de garantía, a razón de S/. 64,959.66 (Sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve con 66/100 Nuevos Soles) mensuales;

"1. Conforme a las conclusiones remitidas de la evaluación del Informe de Infraestructura y Conectividad sobre la obtención de las cotizaciones producto del estudio de mercado, se concluye que el local ubicado en el Jr. Ancash N° 336-340-344 Cercado de Lima, frente a la Plazuela de San Francisco y a dos cuadras de la Av. Abancay, zona comercial de alto tránsito vehicular y peatonal se ajusta a las necesidades de la institución y es la única y mejor opción que cuenta con la opinión favorable, de acuerdo a lo solicitado en la Guía de Procedimientos GP-263-GAD/SGSG/001 versión 03, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 001-2010-JNAC/RENIEC de fecha 06ENE2011 para el alquiler de inmuebles;

2. El alquiler del local ubicado en el Jr. Ancash N° 336-340-344 Cercado de Lima, frente a la Plazuela de San Francisco y a dos cuadras de la Av. Abancay, zona comercial de alto tránsito vehicular y peatonal, al ser el único local que cumple con los requerimientos técnicos mínimos, representa las siguientes ventajas comparativas que se detalla:

- Que dicho local reúne las mejores condiciones de infraestructura, puesto que no necesita mayor inversión al encontrarse habilitado.
- Al ser actual sede de la institución se encuentra totalmente habilitado y en buen estado de conservación.
- Ha recibido mejoras recientes y mantenimiento de sus instalaciones por parte de la institución.
- Cuenta con la distribución arquitectónica adecuada para las funciones que allí se realizan, con una adecuada iluminación y ventilación natural.
- Es idóneo para continuar como Sede del RENIEC.
- A la fecha se encuentra en pleno proceso de implementación de los enlaces para la transmisión de voz y datos a nivel nacional según CP N° 019-2013-RENIEC, por lo que no es recomendable ejecutar cambio alguno hasta la culminación del mismo, proyectado a (90) días calendarios.
- Precisa que en el local mencionado se viene implementando un enlace con fibra óptica de alta capacidad de transmisión.
- Se acondicionó una infraestructura de comunicaciones adecuada para la fibra óptica y cuenta actualmente con 340 puntos de red. Por consiguiente, es necesario mantener en el mismo local toda vez que ya no se incurrirá en gastos innecesarios de implementación;

3. Permitirá seguir funcionando a las diversas áreas usuarias sin ningún tipo de restricciones e inconvenientes, a efectos de dar un cabal cumplimiento a las actividades, metas y objetivos programados y así continuar con el desarrollo de las diversas actividades administrativas;

4. Sobre las conclusiones anteriormente planteadas se configura en opinión de esta Sub Gerencia, el supuesto a que se refiere el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual se encuentra exonerado del proceso de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes y servicios que no admiten sustitutos; supuesto que es definido por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como aquel en que no existen servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y existe



un sólo proveedor en el mercado nacional, en cuyo caso la entidad puede contratar directamente;

- 
- 
5. Cabe indicar además que actualmente se cuenta con una adenda al Contrato N° 065-2012-RENIEC/SERVICIOS "Alquiler de Inmueble – Sede Ancash" suscrito con el FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES FCR representado por la OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, que proviene de la Exoneración N° 004-2012-RENIEC, con vencimiento el 30SEP2014;
 6. La conformidad del servicio será emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales, La Sub Gerencia de Registro Itinerante de la Gerencia de Restitución y Apoyo Social y la Oficina de Control y Fiscalización, quienes verificarán el cumplimiento del servicio; y,
 7. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 10° RLCE, el referido expediente reúne la información sobre los Términos de Referencia, el Valor Referencial, la Certificación de Crédito Presupuestario y su Fuente de Financiamiento, encontrándose, por tanto expedito para su aprobación.”;

Que con fecha 25SEP2014, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, manifestó expresamente lo siguiente:



“(…). En el caso materia de análisis el FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES, Entidad creada conforme al art. 17° del D. Leg. 817, teniendo **personería jurídica de derecho público**, con la cual RENIEC pretende contratar el arrendamiento a través de la exoneración por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admite sustituto.



En este caso, dicha Entidad se dedica entre otras actividades **al alquiler de inmuebles, no solo con entidades públicas, sino también privadas**. En ese sentido, tiene como **actividad habitual los contratos de alquiler y percibe una renta (retribución) por dichos contratos**, con lo cual estaría contraviniendo uno de los elementos que requiera la exoneración señalada en el literal a) del art. 20° LCE y originando que no se pueda aplicar dicha causal para la exoneración remitida por la GAD.

A manera de sustentar lo señalado, se adjunta la Opinión N° 097-2012/DTN del OSCE.”;



Que al respecto, cabe precisar que, efectivamente, la Opinión N° 097-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluye: “De acuerdo con el literal a) del artículo 20 de la Ley, una Entidad puede invocar la causal de exoneración por contratación entre Entidades cuando se configuren los siguientes elementos: i) que la Entidad que actuará como proveedor, no sea una empresa del Estado, ni una Entidad que realice actividad empresarial de forma habitual; (ii) que la contratación resulte técnicamente viable para satisfacer la necesidad de la Entidad; y (iii) que la contratación resulte más eficiente en razón de costos de oportunidad.”;

Que mediante Memorando N° 002772-2014/GAD/RENIEC (09SEP2014), la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para el presente año fiscal y la previsión presupuestal para los años 2015, 2016 y 2017, para la contratación antes señalada;



Que de otro lado, a través del Memorando N° 002726-2014/GPP/RENIEC (09SEP2014) y en virtud a lo expresado en el Informe N° 002160-2014/GPP/SGP/RENIEC (09SEP2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorgó el certificado de crédito presupuestario para el presente año y la previsión presupuestal para los años 2015, 2016 y 2017, para atender el requerimiento de la mencionada contratación, con cargo a los Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC;



Que conforme a lo señalado en el Informe N° 001876-2014/GAD/SGLG/RENIEC (10SEP2014) de la Sub Gerencia de Logística, a través del Memorando N° 002805-2014/GAD/RENIEC (11SEP2014), la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión sobre la procedencia de la inclusión del acotado proceso de selección en el Plan Anual de Contrataciones del presente año fiscal, para la contratación del servicio "Alquiler de Inmueble - Local Sede Ancash";



Que en virtud de lo expresado en el Informe N° 001286-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (12SEP2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa y en el Memorando N° 001204-2014/GAJ/RENIEC (12SEP2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Resolución Gerencial N° 000649-2014-GAD/RENIEC (15SEP2014), la Gerencia de Administración aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del RENIEC, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2014, incluyéndose la contratación del servicio "Alquiler de Inmueble - Local Sede Ancash", como un proceso de selección de Concurso Público;



Que a través del Informe N° 001970-2014/GAD/SGLG/RENIEC (18SEP2014), la Sub Gerencia de Logística solicitó a la Gerencia de Administración disponga la aprobación del expediente para la contratación del servicio "Alquiler de Inmueble - Local Sede Ancash". Asimismo, señaló que en el marco del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, requiera a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la procedencia de exonerar el proceso de selección destinado a la contratación del citado servicio, por la causal de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos;



Que considerando la necesidad expuesta y la situación del servicio que no admite sustituto, en virtud a lo expresado en el Informe N° 001970-2014/GAD/SGLG/RENIEC (18SEP2014) de la Sub Gerencia de Logística, con Memorando N° 002930-2014/GAD/RENIEC (22SEP2014), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio "Alquiler de Inmueble - Local Sede Ancash", por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto;



Que el literal e) del artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, prevé que están

exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen, entre otros, cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que el primer párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por los Decretos Supremos N°s 138-2012-EF y 261-2014-EF, prescribe que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad puede contratar directamente"*;

Que en tal sentido, se ha contemplado como exoneración el caso en que los servicios a contratar por las Entidades no admiten sustitutos y existe un único proveedor, conceptos que si bien no están expresamente definidos por la Ley y su Reglamento, pero que han sido delineados por el entonces CONSUCODE (ahora OSCE) a través de sus opiniones, como aquel supuesto en virtud del cual, en función del mercado, constituye un imposible físico y/o jurídico hallar más de un proveedor de dichos servicios, por cuanto, atendiendo a sus características y términos de referencia, la Entidad sólo puede satisfacer su requerimiento con unos específicos, ya que la utilización de servicios distintos podría comprometer los procesos productivos o la normal atención de los servicios esenciales que brinda;

Que ahora bien, atendiendo a que la sustitución implica poner a alguien o algo en lugar de otra persona o cosa; se entenderá que un bien o servicio admite sustitutos cuando el mercado ofrece una variedad de bienes o servicios que reúnan las características establecidas por la Entidad para la satisfacción de sus necesidades, siendo que aun cuando no sean iguales unos con otros, existirá cierta similitud entre ellos con el objetivo que les permitirá cumplir con la misma finalidad, a saber, satisfacer los requerimientos de la Entidad;

Que contrario *sensu*, un bien o servicio no admitirá sustitutos cuando sólo exista un determinado bien o servicio que cumpla con los requerimientos de la Entidad, no siendo posible que otros, sean similares a aquél, satisfagan dichas necesidades, constituyendo un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor que cumpla con las características requeridas.

Que por tanto, será la necesidad de la Entidad y las características requeridas las que determinen cuándo un bien o servicio admite sustitutos y cuándo no, puesto que es sobre la base de su propio requerimiento que se establece el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar, debiendo atender dicho requerimiento a criterios de congruencia y razonabilidad con la finalidad que persigue la Entidad;

Que de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, sólo se justificará la utilización de la causal referida al bien o servicio que no admite sustitutos en tanto sólo exista un proveedor que lo ofrezca, ya que de existir varios de ellos deberá convocarse al proceso de selección correspondiente y permitir la potencial concurrencia de todos los proveedores existentes que estuvieren interesados, aun cuando el bien o servicio sea único *per se*. Así, podría darse el caso que, aun cuando no quepa mayor margen en la

selección de las características técnicas del bien o servicio, si exista competencia en los precios ofrecidos, derivada de la participación de más de un proveedor;

Que en ese contexto, se concluye, que la causal de exoneración referida al bien o servicio que no admite sustitutos se configurará sólo si se reúnen dos (02) requisitos: (i) que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y, (ii) que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que siguiendo la línea argumental, cabe manifestar que en el caso de las exoneraciones a aprobarse por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos en el caso de servicio de arrendamiento de inmuebles como en el presente caso, el OSCE, en la Opinión N° 015-2006-GTN, se ha pronunciado señalando:

"(...) Las características del inmueble a arrendar deberán basarse en aspectos objetivos, tales como, la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, que cuente con servicios básicos, entre otros.

Para dichos efectos, se deberán efectuar indagaciones o estudios de mercado, tanto para establecer el valor referencial como para conocer las posibilidades que ofrece el mercado respecto al servicio requerido, incluida la cantidad de potenciales proveedores existentes en cada localidad.

En esa línea, la determinación de la existencia de un único proveedor es de competencia y responsabilidad de la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad. Para tal efecto, deberá agotar los mecanismos que ofrece el mercado; esto es, concurrir a consultoras inmobiliarias, consultar periódicos, avisos, etc. y finalmente, elaborar un informe con las conclusiones a las que arribe, formulando las recomendaciones necesarias.

Así entendido, si como resultado del reciente estudio que se realice surja el hecho de que, en la actualidad, en el mercado solamente exista un inmueble que reúna las características del inmueble requerido por la Entidad para el respectivo arrendamiento en cada localidad y, consiguientemente, un solo propietario que ofrezca dicho bien en alquiler, se habría configurado la causal de exoneración prevista en la Ley, por tratarse de un bien o servicio que no admite sustituto. (...);

Que en este contexto, del Informe N° 000022-2014/DCS/GAD/SGLG/RENIEC (28AGO2014) relativo al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (EPOM), así como del Informe N° 001970-2014/GAD/SGLG/RENIEC (18SEP2014), elaborados por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, se concluyó que actualmente en el mercado existe sólo un inmueble que es el ofertado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) representado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), ubicado en Jr. Ancash N° 336-340-344, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, que reúne las características requeridas por la Entidad para satisfacer su necesidad, conforme a lo detallado por la referida Sub Gerencia en el segundo informe, cuyas conclusiones literales, se indican a continuación:

Que adicionalmente, cabe agregar que a través de la Opinión N° 023-2012/DTN, la citada Dirección del OSCE ha manifestado que la normativa de contrataciones del Estado vigente no establece disposición alguna que impida la participación de Entidades del Estado en los procesos de selección o que limite que celebren contratos con otras Entidades del Estado, encontrándose, por tanto, habilitadas para contratar con otras Entidades de la administración pública;



Que en ese sentido, cuando las Entidades del Estado participan como postores en un proceso de selección deben sujetarse a las condiciones y regulaciones comunes a cualquier participante del proceso, desprovistas de toda potestad o prerrogativa que pueda generar distorsiones a la libre competencia;



Que de lo expuesto en los considerandos precedentes, si luego de efectuados los estudios o las indagaciones de las posibilidades que el mercado ofrece respecto a los servicios solicitados, ellos reflejan la existencia de un único proveedor, la Entidad se encontrará habilitada para, en virtud de una decisión de gestión eficiente, decidir por contratar con este proveedor único, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley que establece el procedimiento de aprobación, señalando que las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse;

Que mediante el Informe N° 001348-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (25SEP2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se concluye que resulta procedente que se convoque un proceso de exoneración por causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto, para la contratación del servicio de "Alquiler de Inmueble – Local Sede Ancash", hasta por la suma de S/.2'338,547.91 nuevos soles, con el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) representado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y



Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 213-2014/JNAC/RENIEC (10SEP2014), se encarga al señor Silverio Bustos Díaz, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con retención de su cargo, desde el 21 al 25 de setiembre de 2014; y



Estando a lo expuesto en los documentos de los vistos y a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el literal h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); y,

SE RESUELVE:



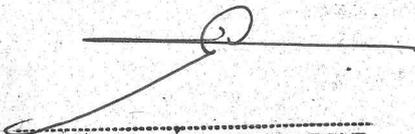
Artículo 1°.- Aprobar la exoneración por causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto y que cuenta con un solo proveedor en el mercado nacional, para la contratación del servicio de "Alquiler de Inmueble – Local Sede Ancash", por la suma de S/. 2'338,547.91 (Dos millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y siete con 91/100 Nuevos Soles), con el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) representado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por el periodo de tres

(03) años y con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 033: RENIEC.

Artículo 2°.- Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información a efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural, así como de los informes que la sustentan.

Artículo 3°.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; remitiendo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, una copia de la misma y de los respectivos informes, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional del RENIEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



DR. SILVERIO BUSTOS DIAZ
Jefe Nacional (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

SBD/JAY/ymv/mrp